

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 7 DE ENERO DE 1972

|| NUM. 20.571

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO N° 142

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de octubre de 1967, el Congreso Nacional emitió el Decreto N° 126, estableciendo la carrera administrativa, por medio de la Ley de Servicio Civil, la que a su vez, en el Artículo 8°, crea el Consejo de Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el Numeral 3° del Artículo 10 de la Ley de Servicio Civil, se hace indispensable la aprobación del Reglamento del expresado Consejo,

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales,

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE SERVICIO CIVIL

ORGANIZACION DEL CONSEJO

Artículo 1°—El Consejo se integra por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados directamente por el Presidente de la República por un período de seis años, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causas justas y por delitos, legalmente comprobados. Se consideran causas justas: la violación de los principios y disposiciones de la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos y la falta de idoneidad y honradez en sus funciones. Todo debidamente comprobado.

Artículo 2°—El Consejo de Servicio Civil ejerce sus funciones y atribuciones de conformidad con la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos.

Artículo 3°—La sede del Consejo es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Artículo 4°—Para ser miembro del Consejo de Servicio Civil se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley de Servicio Civil, y ser juramentados por el Presidente de la República para entrar en funciones.

Artículo 5°—En su primera sesión los miembros propietarios elegirán entre ellos al Presidente del Consejo y a los Vocales Primero y Segundo del mismo, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, lo que se hará constar en acta. El mismo procedimiento seguirán los

CONTENIDO

Decreto N° 62
Septiembre de 1971.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDO N° 142.—Diciembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDO N° 233.—Julio de 1971

A V I S O S

suplentes en el acto de instalarse como Tribunal Ad-Hoc, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 68 de la Ley. El Consejo nombrará su personal de conformidad con la Ley de Servicio Civil.

Artículo 6°—Si ocurriere una vacante, antes de vencer el período correspondiente, el Consejo acordará llamar a un suplente o suplentes en tanto no sea nombrado o nombrados por el organismo respectivo los miembros propietarios. Ese acuerdo se comunicará inmediatamente a la autoridad nominadora para los efectos consiguientes.

Artículo 7°—Las ausencias temporales de los miembros propietarios, así como las vacantes mientras no haya nombramiento, serán llenados por los suplentes, por acuerdo del Consejo, a fin de no interrumpir las labores de éste.

Artículo 8°—El Consejo llevará los Libros que sean necesarios para consignar su labor, especialmente un Libro de Actas y otro para las copias de los fallos y pronunciamientos.

Artículo 9°—En cuanto no contraríe el texto y los principios universales que contiene este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 10.—El Presidente es el representante legal del Consejo y dirige las actividades del mismo, y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley del Servicio Civil y de este Reglamento, así como de las resoluciones del Consejo;
- b) Ser el órgano de comunicación del Consejo de Servicio Civil con las distintas autoridades estatales;
- c) Distribuir el trabajo equitativamente entre los miembros del Consejo para los efectos de la elaboración de ponencias, dictámenes, etcétera;
- d) Convocar y presidir las sesiones y audiencias;
- e) Tramitar hasta el estado de resolver los expedientes que se sigan ante el Consejo;
- f) Excusarse en los asuntos en que tenga impedimento legal para conocer;
- g) Abstenerse de anticipar opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento o del Consejo;
- h) Dar posesión de sus cargos al Secretario del Consejo y al personal subalterno del mismo;
- i) Imponer sanciones disciplinarias, conceder licencias y autorizar vacaciones al personal de la Secretaría de conformidad con las normas de la Ley de Servicio Civil;
- j) Someter a la consideración de los otros miembros las cuestiones a tratar en la correspondiente sesión.

Pasa a la página N9 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilisa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificada llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970, capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Geovanni Tugliani,
Secretario.

(f) Italo Geovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VITAMENT

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 D. 71. y 7 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Renán Pérez, Abogado y Notario de esta ciudad miembro del Colegio de Abogados de la República con Carnet N° 2634 y en representación del señor Jorge Abudoj Zaror. Gerente de la firma Jorge Abudoj Hermanos, con fitería "Venus", de este domicilio, con

la consideración y respeto debido comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mí representada consistente en la palabra:

PELE

por no haber sido registrada antes, esta marca se usará para distinguir, amparar y expender los siguientes productos elaborados: Chicle Bomba, Goma de mascar, Caramelos, Confitos, Chocolates, Gomas, Jaleas, Galletas y similares, la que se aplicará o fijará sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas; cajas y cartones que contienen los productos por medio de impresiones, estampados o litografiadas en variedad de formas, tamaños, colores y dibujos conforme la etiqueta o en cualquier otra forma usada en el comercio o industria. Adjuntamos el presente dibujo el cual consiste en la palabra "Pelé", el cual será usado en la impresión de las envolturas y empaques. Rogando el trámite correspondiente y, en su oportunidad, el acuerdo de Registro, quedo Atento Seguro Servidor.—Comayagüela, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Renán Pérez, Colegiado N° 634." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 D. 71. 7 y 17. E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, en representación de la empresa Mieles y Alcoholes, S. A. de C. V. del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder con facultades que acompaño a la presente para que razonado se me devuelva, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUTRIMIEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general productos alimenticios para uso animal, abonos, fertilizantes, sustancias químicas y otras similares, por lo cual os pido se admita esta soli-

cidad, se le dé el trámite de ley a esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 D. 71 y 7 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 826.501, el 28 de marzo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones de tocador y peinado para hombre, especialmente aderezos para el cabello, consistente en la palabra:

VENTURE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 D. 71. y 7 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A. Sagner'S Son, una sociedad que tienen su principal sede de negocios en la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CLUBMAN

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 842.149, del 9 de enero de 1968, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege ropa, trajes y vestidos para mujeres y señoritas, a saber: trajes sastre, faldas, vestidos, cinturones, sueters, pañuelos, guantes, sombreros, ropa interior, capotes, gabachas, medias, pantaloncitos, elásticos, y trajes para hombres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas principales en 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FEMIRON

según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 902.07, del 17 de noviembre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación para usarse como suplemento de hierro para las mujeres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Máquinas de Coser ALFA, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Paseo San Andrés, en Eibar, Guipúzcoa, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica na-

cional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Alfa", diseño,



DIVISION AGRICOLA

marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija, para amparar, distinguir y proteger toda clase de instrumentos y maquinaria agrícola en general, tales como tractores, motocultores, motores y accesorios de uso agrícola, tales como agabilladoras, arados, abonadoras, atadoras y

demás maquinaria e implementos agrícolas semejantes, marca que se aplica o fija a los aparatos y artículos mismos, o a las cajas, cartones, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | .80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | .00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.292857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 70.00 | — | — | — | — | — |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4945 | L 4.989 |
| Franco Francés | 0.1910 | 0.3620 |
| Franco Belga | 0.0216 | 0.0432 |
| Franco Suizo | 0.2506 | 0.5012 |
| Marco Alemán | 0.2995 | 0.5990 |
| Florín Holandés | 0.2995 | 0.5990 |
| Corona Sueca | 0.1999 | 0.3998 |
| Libra | 0.001640 | 0.003280 |
| Peseta | 0.0148 | 0.0296 |
| Dólar Canadiense | 0.9873 | 1.9846 |

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica". —Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Nordmark-Werge Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Humboldtstrasse 54, en Hamburgo, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENTEROCURA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 710.024 del 12 de febrero de 1958, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, tales como medicinas, productos químicos con fines sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, pesticidas y desyerbantes, germicidas y antisépticos, desinfectantes, agentes para la preservación y guarda de alimentos sanos y frescos, marcas

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Signode Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: 817.650, el 1° de noviembre de 1966, y 819.053, el 22 de noviembre de 1966, ambos por un período de veinte años, para distinguir: flejes o zunchos y ligaduras o ataduras, metálicas o no metálicas y selladuras en blanco para usar con los mismos; chapas o planchas de fijación; listones para paredes; refuerzos y grapas para empaque; ataduras; bandajes o ligaduras para cargas o pesos, protectores de esquinas para paquetes sujetos con tiras, fajas o bandas; empaquetaduras y cargas; una combinación de almohadilla enlazada a una plancha metálica de retención, para controlar, durante el tránsito, el movimiento de unidades de carga con respecto al vehículo, tales como carros de ferrocarril; herramientas de tendedura o tensión; herramientas para selladuras; combinaciones de herramientas de tensión y sellado, conocidas también como máquinas atadoras o liadoras; carretes; asideros, mango o sostenes; cajas de

muelles para empacar; cortadores o cuchillos para ataduras; máquinas automáticas y semi-automáticas para liar paquetes, envoltorios y demás, con flejes o ataduras, y herramientas o instrumentos aseguradores; consistente en el nombre: "SIGNODE" y a la izquierda del mismo una figura, tal como

SIGNODE

se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

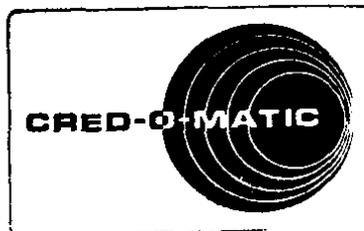
18 y 28 D. 71. y 7 E. 72.

que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 72.

de la República de Nicaragua, domiciliada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 25.008, del 28 de septiembre de 1971, por un período de diez años, para distinguir: los diferentes servicios que presta en el ramo de créditos y cobranzas; consistente en una etiqueta de forma rectangular con los ángulos ligeramente curvos, en la que aparecen, hacia la derecha, cinco circunferencias excéntricas de color blanco y círculo rojo, y la expresión Cred-O-Matic, en la parte media de la figura rectangular, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, cuyo tipo podrá variar; yendo la frase Cred-O, en la parte izquierda del rectángulo y la palabra: "Matic", dentro de los cir-



culos, tal como se ve en los ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo con-

ducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Crédito, S. A., organizada bajo las leyes

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de J. & E. Atkinson Limited, domiciliada en 45 Portman Square, Londres W1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 943.855, el 10 de junio de 1969, por un período de siete años, para distinguir: jabones, perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, cosméticos;

preparaciones para el cabello y dentífricos; consistente en la palabra:

ESPIEGLE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet

Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

RESOLUCION Nº 174b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RICARDO ZAVALA L., en su condición de Apoderado de DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial HINO MOTOR LTD., con domicilio en Tokio-Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: todos los tipos de camiones: el KM-400, el TE-21 y TH-27, y los accesorios para los mismos.

RESULTA: Que el interesado acompañó contrato con fecha 1º de enero de 1971, por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial HINO MOTOR LTD.,

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo Nº 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

R E S U E L V E :

Conceder Licencia a: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial HINO MOTOR LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la

publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION Nº 173b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial AMICO, con domicilio en North Miami Beach, Florida 33160, Estados Unidos de América, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Básculas para pesar animales, marca SURE-WEIGH.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha 4 de agosto de 1971; que en su parte esencial dice: "Tenemos como Distribuidor exclusivo en su país para la venta de Básculas SURE-WEIGH, cuyo nombre y Dirección es el que sigue, AGENCIA BARRETT, S. de R. L., Apartado Postal Nº 96, San Pedro Sula, Honduras.

RESULTA Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial AMICO.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás

disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E:

Conceder Licencia a AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial AMICO, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 172b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial CALIFORNIA PACKING CORPORATION, con domicilio en San Francisco, California, Estados Unidos de América, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Frutas enlatadas o en frascos de vidrio, jugos de frutas, néctares de las mismas, legumbres, productos de éstas, jugos de legumbres, Catsup, Salsa de chile, Salsa de Tomate, Pepinos, encurtidos y productos de éstos, Salmón, Sardinas, Anchoas, Caballa, Atum, otro Pescado enlatado, Frutas Secas y Pasas, productos Cítricos y Café.

RESULTA: Que el interesado acompañó contrato con fecha 13 de junio de 1966, que acredita a la AGENCIA BARRETT, S. de R. L. como Distribuidor, el contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de Hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial CALIFORNIA PACKING CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás

disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E:

Conceder Licencia a AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial CALIFORNIA PACKING CORPORATION, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de la 1a página

Supervigilar la ejecución de todas las medidas y disposiciones que se tomen;

- k) En caso de apelación, impedimento, recusaciones y excusas, convocar al o a los suplentes para integrar el Consejo;
- l) Conceder licencia hasta por una semana a los otros miembros del Consejo y al personal subalterno;
- m) Convocar a Consejo en caso de ocurrir una vacante o ausencia temporal de sus miembros para emitir el acuerdo previsto en los Artículos 6 y 7 de este Reglamento;
- n) Presentar al Presidente de la República un informe de las labores anuales del Consejo;
- ñ) Elaborar el presupuesto anual del Consejo y oportunamente remitirlo a la Dirección General de Servicio Civil para que le dé el trámite correspondiente.

Artículo 11.—Los Vocales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir, por su orden, al Presidente en casos de ausencia temporal;
- b) Excusarse en los asuntos en que tengan impedimentos legales para conocer;
- c) Abstenerse de anticipar opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento;
- d) Concurrir a la Oficina a las horas reglamentarias.

DE LOS SUPLENTES

Artículo 12.—Los Consejeros Suplentes concurrirán a la Oficina cuando fueren llamados por el Consejo para conocer de los asuntos que les compete. Dentro del término de la convocatoria deberán presentarse al Consejo para entrar en funciones. En el caso de que los suplentes no atendieren al llamado del Consejo, se dará cuenta de ello al Ministerio de la Presidencia de la República, para lo que haya lugar.

Artículo 13.—Los Suplentes que conocerán en apelación, deben levantar acta en la cual harán constar que se constituyen por llamado del Consejo; que procedieron a elegir al Presidente del Tribunal Ad-Hoc y señalarán el asunto sometido a su consideración. El Secretario del Consejo será el mismo de dicho Tribunal.

Artículo 14.—Las actuaciones del Tribunal deberán llevarse a cabo en la sede del Consejo.

CONVOCATORIA

EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., COMPAÑIA DE SEGUROS, convoca a los señores Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 28 de enero del presente año, a las 3:00 p. m., en el edificio del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día sábado 29 de enero, a la misma hora y en el mencionado local.

Tegucigalpa, D. C., enero 4, 1972.

ARMANDO SAN MARTIN C.,
Secretario.

7 E. 72.

Artículo 15.—Los Libros y demás documentos en que consten las actuaciones del Tribunal Ad-Hoc se conservarán en los archivos del Consejo.

DE LA SECRETARIA

Artículo 16.—La Secretaría del Consejo se integra con un Secretario y el personal indispensable para su funcionamiento.

Artículo 17.—Corresponde al Secretario ejercer vigilancia sobre el personal administrativo del Consejo, el que actuará bajo sus órdenes; firmar la correspondencia que se le ordene y cumplir las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18.—Para ser nombrado Secretario se requiere:

Ser hondureño por nacimiento, tener práctica judicial y de ser posible, con conocimiento en Administración de Personal.

El Secretario es responsable ante el Consejo del cumplimiento de sus funciones y, además, de las inherentes a su cargo, con las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a la Oficina a las horas reglamentarias;
- b) Llevar los Libros de Actas, los expedientes y documentos que se tramiten en el Consejo, así como los archivos del mismo;
- c) Ser el órgano de comunicación del Consejo con las personas interesadas en los asuntos que ante el mismo se tramiten;
- d) Practicar las diligencias que el Consejo ordene y aquellas otras que sean necesarias en el desempeño de su cargo y que se refieren a asuntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- e) Extender con las formalidades de ley las certificaciones que sean solicitadas en asuntos en trámite o ya fenecidos;
- f) En su carácter de Jefe de Personal Administrativo del Consejo, organizar y dirigir las labores de la Secretaría;
- g) Actuar como Secretario del Tribunal Ad-Hoc;
- h) Las demás que establezca la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos y las que le sean señaladas por el Consejo.

Artículo 19.—En los casos de ausencia temporal, impedimento o recusación del Secretario, el Consejo designará a uno de los oficiales de la Secretaría para que lo sustituya.

DE LAS SESIONES

Artículo 20.—De las sesiones que celebre el Consejo se levantará acta circunstanciada, que firmarán el Presi-

dente, demás miembros del Consejo y el Secretario. Para el efecto se llevará el libro de Actas debidamente autorizado.

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 21.—Las resoluciones del Consejo son de dos clases: de trámite y las definitivas o que resuelven el asunto principal.

Artículo 22.—Las resoluciones de trámite deben ser dictadas dentro de tres días como máximo y pueden ser revocadas de oficio o a solicitud de parte, siempre que no hayan sido consentidas por los interesados. Las resoluciones se considerarán consentidas, si, transcurridos tres días a partir de la notificación, no se interpone recurso alguno.

Artículo 23.—Las resoluciones definitivas deben ser dictadas por mayoría de votos de los miembros del Consejo, dentro de los términos señalados por la Ley y este Reglamento, y serán asentadas por el Secretario en los registros respectivos, firmándolas todos los miembros del Consejo, aunque alguno de ellos disienta de la mayoría.

Artículo 24.—Si alguno de los miembros del Consejo expresa que necesita estudiar con mayor detenimiento el asunto de que se trate, el Presidente debe acordar su inclusión en la agenda de la próxima sesión ordinaria para continuar el debate; las resoluciones respectivas se dictarán dentro del término legal.

Artículo 25.—Las resoluciones definitivas del Consejo deben confirmar, revocar o modificar total o parcialmente las resoluciones de la Dirección General de Servicio Civil o de las autoridades nominadoras en los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 26.—Las resoluciones del Consejo deben dictarse en forma clara y precisa, decidiendo con la debida separación todos los puntos alegados por el reclamante.

Artículo 27.—El Consejo debe notificar sus resoluciones a las partes interesadas, dentro de los tres días siguientes a su pronunciamiento, con las formalidades legales establecidas.

Artículo 28.—De las resoluciones dictadas por el Consejo se dará copia fiel a las partes.

Artículo 29.—El término para pedir adición o aclaración del fallo será dentro de cuarenta y ocho horas de su notificación; y en cuanto a las Apelaciones interpuestas se estará a lo prescrito en los Artículos 50 y 68 de la Ley de Servicio Civil.

LA PRESENTACION ANTE EL CONSEJO

Artículo 30.—El escrito por el que se demanda la intervención del Consejo deberá contener:

- a) La designación precisa del Consejo;
- b) El nombre y apellidos y personalidad o representación legal del reclamante o de su procurador;
- c) El nombre y personalidad o representación legal de la autoridad contra quien se reclama;
- d) Los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya;
- e) La enunciación de los medios de prueba con que se acreditarán los hechos y la expresión de los nombres, apellidos y domicilios de los testigos. Si se pidiere que el Consejo haga comparecer a éstos, se indicará las señas exactas del lugar donde trabajan o viven, y si se tratare de certificaciones u otros documentos públicos, se expresará la Oficina donde se encuentran, para que sea ordenada su expedición libre de derechos;
- f) La expresión clara de lo que se pide que el Consejo resuelva;
- g) El reclamante debe acompañar al escrito copia fiel de éste para la parte contraria y los documentos en que su acción, si no los tuviere a su disposición, designará la oficina donde se encuentren, la persona en cuyo poder obren para los efectos consiguientes.

Artículo 31.—Si el escrito no contiene los requisitos a que se refiere el Artículo 30, se ordenará al reclamante que corrija los defectos de forma y para ellos se puntualizarán los requisitos omitidos o no llenados como es debido. La

resolución que se dicte no tendrá recurso alguno, y mientras no se cumpla lo que se ordena no se le dará trámite a ninguna gestión posterior.

PROCEDIMIENTO

Artículo 32.—El procedimiento en todos los negocios de competencia del Consejo será el señalado en el Artículo 50 de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 33.—Las partes deberán gestionar por escrito por medio de los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiados. Del escrito de reclamo se acompañarán tantas copias como partes sean demandadas.

Artículo 34.—Los escritos se presentarán ante el Consejo por conducto del Secretario, quien pondrá al pie una razón en que conste el día y la hora del recibo y el nombre de la persona que los entregue.

Artículo 35.—Cada hoja del expediente será enumerada con tinta y señalada con media firma del Secretario; puesta en el margen.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 36.—Son atribuciones del Consejo las que establece el Artículo 10 de la Ley de Servicio Civil y además, conocer en revisión los Reglamentos y disposiciones que para la mejor aplicación de la Ley, emita la Dirección General de Servicio Civil, previo a su aprobación por el Poder Ejecutivo.

IMPEDIMENTO, RECUSACIONES Y EXCUSAS

Artículo 37.—Cuando por impedimentos, recusaciones o excusas, los miembros propietarios del Consejo, tuvieren que separarse del conocimiento de un negocio determinado, serán sustituidos en la forma indicada por los Artículos 12 y 13 de este Reglamento.

Artículo 38.—Cuando los miembros propietarios del Consejo tuvieren causal de impedimento para conocer de un negocio determinado, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se tratare de uno o más miembros, éstos se inhibirán para que él o los demás miembros sin trámite alguno los declaren separados y se proceda a reponerlos llamando a los suplentes; y,
- b) Si se tratare de todos los miembros, éstos se inhibirán y serán llamados los suplentes para que los declaren separados y entren a reponer, de todo lo cual se levantará el Acta respectiva.

Artículo 39.—Si dentro de las veinticuatro horas siguientes de la respectiva notificación, alguna de las partes pidiera revocatoria negando la causal, indicará en el acto de hacer su gestión las pruebas conducentes. Al efecto se procederá así: Si se tratare de uno o más miembros del Consejo, se llamará a los suplentes, quienes admitirán las pruebas que a juicio sean pertinentes, y una vez practicadas éstas resolverán en definitiva acerca de si procede o no la separación.

Artículo 40.—Toda recusación debe fundarse en causas justas y debe interponerse ante el Consejo, antes de dictar sentencia, indicando al mismo tiempo de la existencia de la causal. Si la gestión no llenare estas formalidades no producirá efecto legal, y podrá repetirse.

Artículo 41.—El o los miembros recausados harán constar en autos, si reconocen o no como ciertos los hechos que alega el recurrente, debiendo hacer la correspondiente rectificación si estuvieran referidos de modo inexacto.

Artículo 42.—Una vez extendida la constancia de que habla el artículo anterior, se dará audiencia por veinticuatro horas a la parte contraria, si hubiere varias partes dicho término será común a todas. Al contestar esa audiencia deben indicarse las pruebas pertinentes si hubiere oposición a la recusación.

Artículo 43.—Vencida la audiencia a que se refiere el artículo anterior y habiendo él o los recausados reconocido los hechos sin que ninguna de las partes interesadas se hubieren opuesto expresamente a la recusación, el Consejo decretará sin más trámite la separación de aquel o aquellos y hará la o las reposiciones que procedan.

Artículo 44.—Cuando uno, dos o todos los miembros propietarios del Consejo tuvieren causal de excusa, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se formule la excusa, el Consejo dará audiencia por veinticuatro horas a la parte o partes que por la causal alegada tuvieren derecho a recusar;
- b) Si en el acto de la notificación o dentro del término de la audiencia, la parte o partes a que se refiere el inciso anterior no apoyaren expresamente la excusa se tendrá por allanada ésta y se declarará hábil al miembro o miembros de que se trate, para seguir interviniendo en el caso; y,
- c) Si la excusa fuere apoyada por quien tuviere derecho a hacerlo se procederá de acuerdo con las disposiciones aplicables de los dos artículos que preceden. Se admitirán como ciertos los hechos afirmados por el miembro que se excusa, bajo apercimiento de queja, si se llegare a demostrar que ellos no son ciertos o que contrajo la causal maliciosamente, se hará acreedor a las acciones que entable cualquier perjudicado para hacer efectivas las responsabilidades penales y civiles en que haya podido incurrir.

LOS RECURSOS

Artículo 45.—En el recurso de Apelación contra las providencias y sentencias que dicte el Consejo, se observarán lo dispuesto en los Artículos 50 y 68 de la Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.—El Consejo deberá elaborar su presupuesto que anualmente remitirá a la Dirección General de Servicio Civil para los efectos consiguientes.

Artículo 47.—Los gastos ocasionados por el funcionamiento del Consejo deben ser contabilizados por la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 48.—El inventario de los bienes y enseres del Consejo de Servicio Civil debe ser establecido y administrado por la Secretaría del mismo.

Artículo 49.—El Secretario del Consejo hará cómputo del tiempo en que los suplentes actúen como Tribunal Ad-Hoc, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 68 de la Ley de Servicio Civil, indicando el número del expediente o expedientes respectivos, así como la o las resoluciones que dictaren. De todo ello extenderá certificación que llevará el "Es Conforme" del Presidente del Consejo, y se remitirá a la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República para el pago de las dietas respectivas.

Artículo 50.—Igual certificación expedirá el Secretario del Consejo cuando uno o más suplentes entren a integrar el Consejo de Servicio Civil, en sustitución de uno o más propietarios, de conformidad con lo que dispone el Artículo 12 de este Reglamento. La certificación debe llevar el "Es Conforme" del Presidente del Consejo, y se enviará a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República para el pago de los sueldos correspondientes.

Artículo 51.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno.

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N9 62

Programa 3-02

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE CARRETERAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Caminos

CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

| | | | | | |
|----|---|-------|--|---|--------------|
| 54 | 9 | 08680 | Construcción y Pavimentación Carretera Tela-La Ceiba, a financiarse con fondos del Préstamo FCIE-4-BCIE | L | 606.987.00 |
| 13 | | 08720 | Construcción y Pavimentación Carretera Puerto Cortés-Frontera con Guatemala-CA-13, a financiarse con fondos del Préstamo FCIE-12-BCIE. Por Licitación y Contrato | | 950.000.00 |
| 14 | | 08730 | Construcción y Pavimentación Carretera Danlí-Las Manos, a financiarse con fondos del Préstamo BCIE-13. Por Licitación y Contrato | | 475.000.00 |
| 15 | | 08740 | Construcción y Pavimentación Carretera Choluteca-Frontera con Nicaragua, a financiarse con fondos del Préstamo FCIE-4-BCIE. Por Licitación y Contrato ... | | 280.000.00 |
| 16 | | 08750 | Construcción y Pavimentación Carretera del Norte, a financiarse con fondos de los Préstamos IB-400-HO-BIRF, 71-HO-IDA, 53-SF-HO-BID. Por Licitación y Contrato | | 1.000.000.00 |

TITULO 4-13-1

RAMO DE RECURSOS NATURALES

Programa 1-03

PROTECCION Y FOMENTO AGRICOLA Y GANADERO

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Agricultura y Ganadería

Sub-Programa 03

Sanidad Animal

SERVICIOS PERSONALES

| | | | | | |
|-----|---|-------|--------------------------------------|--|-----------|
| 111 | 1 | 09510 | Sueldos y Salarios Permanentes | | 34.100.00 |
|-----|---|-------|--------------------------------------|--|-----------|

Programa 1-05

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Irrigación

Sub-Programa 03

Distrito de Riego

SERVICIOS PERSONALES

| | | | | | |
|-----|---|-------|--------------------------------------|--|-----------|
| 111 | 1 | 10120 | Sueldos y Salarios Permanentes | | 36.630.00 |
|-----|---|-------|--------------------------------------|--|-----------|

(Continuará)

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, declaró a Valentín Avila, heredero ab intestato de su madre natural Sra. Juana María Avila Lagos, por derecho propio y por derecho de representación de ésta, de su abuelo Juan Bautista Avila, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

G. TUGLIANI
Secretario

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M. Honduras.
7 E. 72.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 233

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Luis Escoto H. y Sonia Reina Lobo Zepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.